

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PUEBLA VIVE EN TRANSICIÓN DEMOGRÁFICA DÍA A DÍA, EL NÚMERO DE ADULTOS MAYORES SE INCREMENTA DRAMÁTICAMENTE. LAS PERSONAS QUE HOY SE ENCUENTRAN TRABAJANDO, LLAGARAN A SU VEJEZ COMO PASO INEVITABLE. BAJO LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DE NUESTRO PAÍS, NECESITARÁN DE UN INGRESO SUFICIENTE Y CONSTANTE QUE LES GARANTICE UNA VIDA DIGNA EN LA ULTIMA ETAPA DE SUS VIDAS, EN LA CUAL POR DESGRACIA, EL TENER UN EMPLEO O UNA PENSIÓN RESULTA UN PRIVILEGIO QUE AL PORCENTAJE MÍNIMO LO EXCLUYE DE LA INDIGENCIA, LA PREVALECÍA DE ENFERMEDADES CRÓNICO – DEGENERATIVAS QUE COMÚNMENTE SE PRESENTAN DURANTE LA VEJEZ CONVIERTEN A LA POBLACIÓN DE ADULTOS MAYORES EN LA MAS VULNERABLE POR SER LA MENOS CONSIDERADA POR LA SOCIEDAD.

ESTE ES EL ESCENARIO, QUE CRUDAMENTE NOS INDICA EL PROCESO DE CONVERTIR A PUEBLA EN UN ESTADO DE VIEJOS POBRES Y ENFERMOS, DE NO ACTUAR EN RAZÓN Y CONOCIMIENTO DE ESTE ASPECTO, VALORANDO LA EXISTENCIA DE DIVERSOS SECTORES ENCARGADOS DE PROYECTAR LAS CIFRAS QUE AL RESPECTO SE ENCUENTRAN. ES POR ELLO QUE EL CONOCIMIENTO DE LOS PATRONES DE DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE LA POBLACIÓN DE ADULTOS MAYORES ES UN ELEMENTO PARA EL DISEÑO DE ESTRATEGIAS ORIENTADAS A AMPLIAR EL ACCESO DE ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN A LOS BIENES Y SERVICIOS QUE DEMANDA, EN CONTEXTOS URBANOS Y RURALES.

EN NÚMEROS ABSOLUTOS LA POBLACIÓN DE ADULTOS MAYORES REBASA LOS 300 MIL HABITANTES EN SOLO SIETE ENTIDADES FEDERATIVAS EN LAS CUALES PUEBLA SE CONTEMPLA CON 374 MIL HABITANTES EN UN TOTAL DEL 50.4% DE ADULTOS MAYORES EN EL TERRITORIO NACIONAL.

EN UNA PROYECCIÓN DEL 2005 AL AÑO 2015 REALIZADA POR EL INEGI AL RESPECTO, ARROJA LAS SIGUIENTES CIFRAS:

### SEÑALA AÑO Y CANTIDAD DE ADULTOS MAYORES RESPECTIVAMENTE

2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
434,056	447,642	461,835	476,847	492,857	509,866	527,811	546,704	566,662	587,880	610,356

ESTO REPRESENTA UN INCREMENTO DEL 3.4% ANUAL, SIN CONSIDERAR LOS CASOS ESPECÍFICOS NO REGISTRADOS

EL COMPROMISO NO SE DEBE RESTRINGIR ÚNICAMENTE A CONOCER, SINO A SER CONCIENTES Y OBJETIVOS DE UNA CONDICIÓN SOCIAL LIMITADA. LA PRIORIDAD ES SALVAGUARDAR LA VIDA E INTEGRIDAD DE LOS SERES HUMANOS, APEGADOS A ESTE PRINCIPIO DÉMOSLE CUMPLIMIENTO, DÉMOSLE DIGNIDAD Y PROTECCIÓN AL PRESENTE DE LOS ADULTOS MAYORES Y A NUESTRO FUTURO.

EN VISTA DE LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA LA SIGUIENTE:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTICIA DE LOS ADULTOS MAYORES DE SETENTA AÑOS EN EL ESTADO DE PUEBLA, QUE CAREZCAN DE LOS MEDIOS NECESARIOS PARA SUBSISTIR.**

**ARTICULO 1.-** LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO, DE INTERÉS SOCIAL Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE PUEBLA, TIENE POR OBJETO RECONOCER EL DERECHO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, QUE CAREZCAN DE LOS MEDIOS NECESARIOS PARA SUBSISTIR, Y SIN LA PROTECCIÓN DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN, A RECIBIR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA UNA PENSIÓN ALIMENTICIA DIARIO NO MENOR A LA MITAD DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA.

**ARTÍCULO 2.-** TODA PERSONA ADULTA MAYORES DE SETENTA AÑOS QUE CAREZCAN DE LOS MEDIOS NECESARIOS PARA SUBSISTIR, Y SIN LA PROTECCIÓN DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN, GOZARÁ DE LOS BENEFICIOS QUE OTORGA ESTA LEY, SIN DISTINCIÓN ALGUNA.

**ARTÍCULO 3.-** PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

I.- LEY.- LA PRESENTE LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTICIA DE LOS ADULTOS MAYORES DE SETENTA AÑOS EN EL ESTADO DE PUEBLA, QUE CAREZCAN DE LOS MEDIOS NECESARIOS PARA SUBSISTIR.

II. PERSONAS ADULTAS MAYORES.- AQUELLAS QUE CUENTAN CON SETENTA AÑOS O MÁS DE EDAD Y QUE CUENTAN CON RESIDENCIA PERMANENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA.

III. PERSONAS ADULTAS MAYORES QUE CARECEN DE LOS MEDIOS NECESARIOS PARA SUBSISTIR .- AQUELLAS QUE NO CUENTAN CON APOYO ECONÓMICO DE FAMILIARES O DEL GOBIERNO DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN.

IV.- PENSIÓN ALIMENTICIA.- ES LA CANTIDAD DIARIA NO MENOR A LA MITAD DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA, QUE OTORGA EL GOBIERNO DE PUEBLA;

V. TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA.

VI.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL.- LOS SECRETARIOS DE DESPACHO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA.

VII.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF) ESTATAL.- DIRECTOR DEL DIF ESTATAL; Y

VIII. TITULARES DEL DIF MUNICIPALES.- RESPONSABLES DEL DIF MUNICIPAL

**ARTICULO 4.-** LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE SETENTA AÑOS QUE RESIDAN PERMANENTEMENTE EL ESTADO DE PUEBLA, QUE CAREZCAN DE LOS MEDIOS NECESARIOS PARA SUBSISTIR, TENDRÁN DERECHO DE RECIBIR LA PENSIÓN ALIMENTICIA SIEMPRE Y CUANDO NO CUENTEN CON APOYO ECONÓMICO DEL SISTEMA DE PENSIONES O SEGURIDAD SOCIAL OTORGADAS POR EL GOBIERNO ESTATAL O DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO DEL SECTOR PRIVADO O DE EMPRESAS PARAESTATALES.

**ARTÍCULO 5.-** EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EN RELACIÓN CON LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, INCLUIRÁ EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE CADA AÑO, QUE PRESENTE AL CONGRESO DEL ESTADO, LA ASIGNACIÓN CORRESPONDIENTE QUE GARANTICE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTICIA DE TODAS LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE SETENTA AÑOS QUE RESIDAN PERMANENTEMENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA.

**ARTÍCULO 6.-** PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, CORRESPONDE AL CONGRESO DEL ESTADO APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE CADA AÑO, QUE GARANTICE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTICIA DE TODAS LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE SETENTA AÑOS QUE RESIDAN PERMANENTEMENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA.

**ARTÍCULO 7.-** SE CREA EL CONSEJO DE ADULTO MAYOR ENCARGADO DE GARANTIZAR Y VIGILAR QUE SE CUMPLA EL PROGRAMA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE SETENTA AÑOS EN EL ESTADO., ASÍ COMO CORRESPONDE LA COORDINACIÓN DEL PROGRAMA AL DIF ESTATAL, EL CUAL DEBERÁ COORDINARSE CON LOS DIF MUNICIPALES, QUIENES SERÁN RESPONSABLES DEL OTORGAMIENTO Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS QUE SE SEÑALAN EN LA PRESENTE LEY.

**ARTÍCULO 8.-** EL CONSEJO DEL ADULTO MAYOR ESTARÁ INTEGRADO POR:

- I. EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA. QUIEN LO PRESIDRÁ
- II. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO
- III. EL SECRETARIO DE SALUD, COMO SECRETARIO.
- IV. EL SECRETARIO DE FINANZAS, COMO VOCAL
- V. EL DIRECTOR DEL DIF ESTATAL, COMO VOCAL; Y
- VI. CINCO DIPUTADOS REPRESENTANTES DEL CONGRESO ESTATAL

**ARTÍCULO 9.-** EL DIF ESTATAL EN COORDINACIÓN CON LOS DIF MUNICIPALES IMPLEMENTARÁN LAS ACCIONES PERTINENTES PARA GARANTIZAR QUE TODOS LOS ADULTOS MAYORES DE SETENTA AÑOS, QUE CAREZCAN DE LOS MEDIOS NECESARIOS PARA SUBSISTIR, Y SIN LA PROTECCIÓN DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN RECIBAN SU PENSIÓN ALIMENTICIA.

**ARTÍCULO 10-** LA FORMA COMO SE LLEVARÁ A CABO LA ASIGNACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE SETENTA AÑOS, MEDIANTE LA VERIFICACIÓN DE LA RESIDENCIA, LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO ESTABLECIDO EN ESTA LEY, SE FIJARÁN EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

**ARTÍCULO 11.-** LA PERSONA ADULTA MAYOR DE SETENTA AÑOS PODRÁ PRESENTAR Y SOLICITAR POR SU CONDUCTO O POR CUALQUIER TERCERO, LOS REQUISITOS Y SU INCORPORACIÓN AL PADRÓN DE BENEFICIARIOS, CUANDO REÚNA LOS REQUISITOS Y SU INCORPORACIÓN AL PADRÓN DE BENEFICIARIOS, CUANDO REÚNA LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY, OTORGÁNDOLES UNA ATENCIÓN PREFERENCIAL QUE AGILICE LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS A REALIZAR.

**ARTÍCULO 12.-** ES OBLIGACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y JURISDICCIÓN VIGILAR Y GARANTIZAR QUE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES QUE CAREZCAN DE LOS MEDIOS NECESARIOS PARA SUBSISTIR, RECIBAN PENSIÓN ALIMENTICIA DIARIA NO MENOR A LA MITAD DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA.

**ARTÍCULO 13.-** TODA PERSONA QUE TENGA CONOCIMIENTO DE QUE UNA PERSONA ADULTA MAYOR QUE CAREZCA DE LOS MEDIOS NECESARIOS PARA SUBSISTIR, PODRÁ SOLICITAR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SU INTERVENCIÓN PARA QUE PUEDA BENEFICIARSE DEL PROGRAMA DE PENSIÓN ALIMENTICIA

**ARTICULO 14.-** LOS PRINCIPIOS REGIRÁN LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY SERÁN LOS DE EQUIDAD, HONRADEZ, RESPONSABILIDAD, EFICACIA E IGUALDAD. LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY, QUE NO CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN DE ACTUAR CON APEGO A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD E IMPARCIALIDAD SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

**SEGUNDO.-** SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY

**TERCERO.-** EL REGLAMENTO DEBERÁ EXPEDIRSE EN UN PLAZO NO MAYOR A TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE LEY.

**ATENTAMENTE**

**H. PUEBLA DE Z., A 24 DE NOVIEMBRE DE 2005**